OTROSÍ No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 062 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, identificado con el Nit. N° 800.037.175-2, representado por el doctor **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**, mayor de edad, con domicilio en San Juan Nepomuceno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.226.760 expedida en San Juan Nepomuceno, quien obra como **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de **Gobernador del Departamento de Bolívar**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en el Secretario de Hábitat **JORGE LUIS VALLE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.033115 expedida en Pamplona, nombrado por Decreto 768 del 12 de mayo de 2017 y facultado para suscribir el presente contrato, conforme al Decreto No. 381 de 2022 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes manifestamos bajo juramento que no estamos incursos en causal alguna de inhabilidad o impedimento, y que se sujetan a las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y los decretos que las reglamentan y desarrollan, por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico por lo que acuerdan celebrar el presente **Otrosí No. 02** al Convenio Interadministrativo N° 062 del 2022, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que El Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR PRIMERO" en su primer eje estratégico BOLÍVAR PROGRESA, SUPERACIÓN DE LA POBREZA en la sección Primero la Vivienda establece apoyar la titulación de predios fiscales, a efectos de que las personas logren la tenencia formal de la propiedad, adelantando procesos de cesión a título gratuito por parte de las entidades públicas, de los terrenos que sean bienes fiscales y hayan sido ocupados para la construcción de vivienda.

2) Que la Secretaria de Hábitat busca desarrollar el proyecto de ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACION DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

3) Que el Municipio de San Juan Nepomuceno celebró con el Departamento de Bolívar el Convenio Interadministrativo N° 062 el 22 de diciembre de 2022, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.

4) Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022, el valor del convenio se estima en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($476.000.000), el presente Otrosí N° 01 no modifica la cuantía del convenio.

5) Que de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022, el Plazo de ejecución del convenio fue pactado por seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

6) Que el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022 se suscribió el 30 de diciembre de 2022.

7) Que el Municipio de San Juan Nepomuceno mediante oficio de fecha 26 de junio de 2023 dirigido a la Gobernación de Bolívar, solicitó:

"una ampliación en tiempo de Tres (3) meses del Convenio Inter administrativo No. 062 de 2022, suscripto entre la Gobernación de Bolívar y el Municipio de San Juan Nepomuceno."

8) Que se suscribió el Otrosí No. 01 el 27 de junio de 2023, modificándose la Cláusula SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCION, de la siguiente forma: "El Plazo de ejecución del convenio será de nueve (9) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio".

9) Que el Municipio de San Juan Nepomuceno mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2023 dirigido a la Gobernación de Bolívar, informó:

"El Municipio de San Juan Nepomuceno inició con el proyecto de titulación masiva, a través de un equipo interdisciplinario contratado, el cual, hasta la fecha ha ejecutado las siguientes fases del proyecto:

1. Estudio predial y análisis predial del territorio
2. Selección de predios que cumplan con las condiciones catastrales y jurídicas, los cuales sean susceptibles de titulación
3. Recolección de solicitudes por parte de los auxiliares de campo
4. Solicitud de certificados de carencia de identidad registral.
5. Cruce con FONVIVIENDA, de los beneficiarios del proyecto
6. Visita e informe técnico de cada una de las solicitudes recolectadas
7. Certificado de uso de suelo.
8. Informe jurídico de cada una de las solicitudes
9. Levantamientos topográficos
10. Registro en Instrumentos Públicos de 23 Resoluciones de Legalización de Predio.

11. Radicación ante la ORIP del CARMEN DE BOLIVAR de Doscientas (200) Resoluciones de Cesión a título gratuito de predios.

Ante el atraso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, la cual hasta la fecha no ha emitido la Inscripción de las mencionadas resoluciones, solicitamos una ampliación en tiempo de Un (1) mes del Convenio Interadministrativo No. 062 de 2022, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y el Municipio de San Juan Nepomuceno."

10) Que los plazos anteriormente señalados no alteran elementos de la esencia o naturaleza del convenio pues se pueden catalogar como accidentales al acuerdo de las voluntades y por ende son susceptibles de modificación. Sobre el particular, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, **ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza**- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24] ("…")

De ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí evaluada en los términos de los artículos de la Ley 80 de 1993 antes anotado, y demás normas complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la modificación de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

11) Que el presente Otrosí no genera erogaciones presupuestales a cargo del Departamento de Bolívar.

12) Que bajo este entendido, el adicional que se pretende suscribir, no altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto ni se altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo.

13) Que por lo anteriormente expuesto las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad celebran el presente Otrosí No. 02 del Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022 con el siguiente

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la Cláusula **SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCION:** El Plazo de ejecución del convenio será de diez (10) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes: 1) solicitud de ampliación.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION DE SOBRE INHABIIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERES: los representantes de las partes con la firma de este documento, manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, en la Ley y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos del Contrato Inicial que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente Otrosí, las cuales en consecuencia continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION: El presente Otrosí N° 01 al Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023.

WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA
Alcalde de San Juan Nepomuceno

JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
Secretario de Hábitat – Gobernación de Bolívar